



*Congreso Nacional  
Cámara de Diputados  
Comisión de Asuntos Constitucionales*

*Asunción, 23 de Junio de 2010.*

**D. C. A. C. N° /10.-**

**HONORABLE CÁMARA:**

*Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales no encuentra lesión del presente Proyecto de Ley a la Constitución Nacional y, os aconseja **APROBAR CON MODIFICACIONES el PROYECTO DE LEY "QUE ENMIENDA EL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE LOS ELECTORES"**, presentado por varios Diputados Nacionales.*

**FUNDAMENTOS**

*El Proyecto de Ley busca la ENMIENDA DEL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL "DE LOS ELECTORES", a fin de incorporar a los paraguayos residentes en el extranjero como electores, en igualdad de condiciones a los connacionales que residen en el territorio nacional.*

*Este proyecto da la posibilidad a los paraguayos que viven en el extranjero a participar como electores, ya sea en elecciones nacionales, departamentales y municipales, es más, los ciudadanos gozan del derecho a elegir y ser elegido, independientemente de sus cualidades personales y cualquier otra característica de los mismos.*

*El elector o el electorado, constituyen una manifestación de la Voluntad Popular, con arreglo a la cual el derecho de sufragio pertenece originalmente a cada uno de los ciudadanos, quienes se hallan en libertad de usarlo, y no se puede impedir el derecho de elegir y ser elegido. El elegir es una manifestación de la soberanía que radica en el pueblo paraguayo en su conjunto, estén o no dentro de los límites geográficos del país, estén dentro del Paraguay o vivan fuera de nuestras fronteras.*

*El pueblo es el Soberano, así lo establece el Artículo 2 de la Constitución Nacional y debemos respetar esa norma fundamental, ese reconocimiento al pueblo paraguayo, y el reconocimiento a su derecho a elegir y ser elegido, independientemente de donde esté viviendo, si dentro o fuera del país, es un reconocimiento a la esencia de la democracia. En ese sentido varios países del mundo permiten que sus nacionales que viven en el extranjero sean electores y voten en las elecciones.*

*En conclusión, el derecho del elector tiene un valor universal, reconocido en todos los países del mundo, para elegir libremente a sus autoridades nacionales, estén dentro de su país o en cualquier parte del mundo.*

**En ocasión de su estudio por la Plenaria, miembros de esta Comisión ampliarán los fundamentos del presente dictamen.**

**Dios os guarde.**

*"Bicentenario de la Independencia Nacional. 1811-2011"*



*Congreso Nacional  
Cámara de Diputados  
Comisión de Asuntos Constitucionales*

**CESAR GARCETE MOLINARI**

Vice- Presidente

**OSCAR LUIS TUMA**

Presidente

**OSCAR ISMAEL SILVERO**

Secretario

**Miembros**

**JORGE AVALOS MARIÑO**

**CLEMENTE BARRIOS**



*Congreso Nacional  
Cámara de Diputados  
Comisión de Asuntos Constitucionales*

**LEY N°...**

**QUE ENMIENDA EL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCION  
NACIONAL DE LOS ELECTORES**

-----

**EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON  
FUERZA DE**

**LEY:**

**Artículo 1º.-** Modifíquese el Artículo 120 de la Constitución Nacional de la República del Paraguay “De los electores” de la siguiente manera:

*“Son electores los ciudadanos paraguayos radicados en el territorio nacional o en el extranjero, sin distinción, que hayan cumplido diez y ocho años.”*

*Los ciudadanos son electores y elegibles, sin más restricciones que las establecidas en esta Constitución y en la ley.*

*Los extranjeros con radicación definitiva tendrán los mismos derechos en las elecciones municipales.*

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Tribunal Superior de Justicia Electoral para que proceda a la convocatoria a Referéndum Constitucional.

*"Bicentenario de la Independencia Nacional. 1811-2011"*



*Congreso Nacional  
Cámara de Diputados  
Comisión de Asuntos Constitucionales*

**Artículo 3°.-** De forma.